

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 646

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ROMÁN CORAL GARCÍA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, NACIÓN -
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI y
CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 15 de julio de 2025

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que se debe seguir respecto de la figura del llamado en garantía, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00

Conforme a la anterior disposición, procede el Despacho a determinar si la solicitud de llamamiento en garantía presentada cumple los requisitos legales para ser admitida:

1. FRENTE AL LLAMAMIENTO DE HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Nombre del llamado en garantía:

HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A.: identificada con Nit 830125996-9 y quien recibirá notificaciones en la calle 72 No. 10-07 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co

Hechos que fundamentan el llamamiento:

Refiere que la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra amparado por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual derivado de la póliza de seguros número 4001011, con sus anexos, modificaciones y demás, suscritas con HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A. en su calidad de tomador y asegurada y con vigencia desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de diciembre de 2022.

Lo anterior, para que en el evento que el Agencia Nacional de Infraestructura llegue a ser condenado, igualmente se declare responsable a la compañía de seguros HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en la suma que resulte de la condena por el vínculo contractual que se tiene, según Póliza de Seguros mencionada en el párrafo anterior.

Por encontrarse cumplidos los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía, se admitirá y se concederá término para el traslado de la demanda.

2. FRENTE AL LLAMAMIENTO DE LA CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

Nombre del llamado en garantía:

Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.: que puede ser notificada en la avenida carrera 9 # 113-52 (oficina 1701 y 1704) de Bogotá D.C. y en el correo electrónico contactenos@rutasdelvalle.co .

Hechos que fundamentan el llamamiento:

Refiere que la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura suscribieron contrato de concesión bajo el esquema APP No. 001 del 9 de junio de 2021, mismo que contiene una clausula de indemnidad a favor de la ANI, de la cual emerge el presente llamamiento en garantía.

14.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.

Lo anterior, para que en el evento que el la ANI llegue a ser condenada, igualmente se declare responsable a la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., al reintegro de todo lo que la ANI tuviera que pagar en virtud del daño ocasionado al demandante.

Por encontrarse cumplidos los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía, se admitirá y se concederá término para el traslado de la demanda.

RADICADO: 760013333021-2025-00011-00

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura respecto de la aseguradora **HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de la póliza de seguros No. 4001011 renovada el 3 de mayo de 2022 y a el llamamiento a la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.** en virtud del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 001 del 9 de junio de 2021, según las consideraciones del presente auto.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente a la aseguradora **HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A** y a **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, como llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.
- 3.- CORRER TRASLADO** de la demanda, sus anexos y de la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el la Agencia Nacional de Infraestructura, para que las entidades llamadas en garantía ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
- 4.-** Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 225 del CPACA, modificados por la Ley 2080 del 2021.
- 5.- RECONOCER** personería al abogado LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.536.226 y T. P. No. 144.102 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada Agencia Nacional de Infraestructura, en los términos del memorial – poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ